INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

**Tipo de recurso**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Ponencia**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

**Número de recurso**

**4233/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

10 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de octubre del 2022

**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"El sujeto obligado fue omiso en atender la petición que le fue solicitada, limitándose a enviar diversas ligas que llevan a diversos documentos en forma digital" sic*

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4233/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós**.----------

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4233/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio con número **140280022000172**.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 04 cuatro de agosto del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido Afirmativo.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión**,** vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio RRDA0383522.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4233/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión**, **audiencia de conciliación, se requiere.** El día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/3823/2022**, el día 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe y se da vista a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

Por otro lado, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AUDITORÍA SUPEIOR DEL ESTADO DE JALISCO,** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **IV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Fecha de respuesta: | 04/agosto/2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 05/agosto/2022 |
| Concluye término para interposición: | 25/agosto/2022 |

| | |
|---|---|
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión: | 10/agosto/2022 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos. |

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento. -** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> 1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> *IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*
> *…*
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

> *"Al sujeto obligado le solicito me informe del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco lo siguiente:*
>
> *1. ¿Cuáles han sido las observaciones realizadas en relación con las licencias de construcción y licencias de urbanización emitidas desde el año 2016 a la fecha de la presente solicitud? Identificando detalladamente la identificación de cada expediente administrativo de trámite a cargo del Ayuntamiento.*
>
> *2. De las observaciones resultantes del cuestionamiento anterior, solicito sean identificadas cuales son las que han sido solventadas por el Ayuntamiento, cuales son las que se encuentra en proceso de solventacion, cuales son las no solventadas y cuales son las que son sujetas a sanción." (Sic)*

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo proporcionando diversas ligas electrónicas para efectos de que visualizara la información solicitada, como se muestra a continuación:

**Resolución Motivada:**

Visto el escrito de solicitud de acceso a la información, se tiene que las versiones públicas de los informes finales de auditoría y los informes individuales son información fundamental para este sujeto obligado, por lo que respecto a los ejercicios fiscales publicados de las auditorías correspondiente a los ejercicios fiscales al 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, se encuentran en el Portal de Transparencia de este órgano técnico, por lo que para consultarlo debe ingresar al artículo 9, numeral 2 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a los repositorios Septiembre y Diciembre 2020, Mayo y Julio 2021, y Junio 2022 y siguientes vínculos electrónicos para su consulta en:

Versión Pública del Informe Final de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2016:
https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/sites/default/files/informes_finales/IVP%20Chapala%202016%202do%20informe%20final.pdf

Versión Pública del Informe Final de Auditoría del Ejercicio Fiscal 2017:
https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/sites/default/files/informes_finales/IVP%20Chapala%202017%202do%20Informe%20final.pdf

Informe Individual de Auditoría del Ejercicio Fiscal de 2018:
https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/sites/default/files/informes_finales/Chapala%202018%20.pdf

Informe Individual de Auditoría del Ejercicio Fiscal de 2019:
https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/sites/default/files/informes_finales/IVP%20Chapala%202019.pdf

Informe Individual de Auditoría del Ejercicio Fiscal de 2020:
https://www.asej.gob.mx/transparencia_asej/sites/default/files/informes_finales/Chapala%202020%20.pdf

En cuanto a la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2021 del Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco, se encuentra en proceso de revisión con base a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco.

Mientras que el ejercicio fiscal 2022, aún se encuentra en integración de conformidad con el artículo 32 de la ley en cita.

Por lo cual, queda atendida en su totalidad la solicitud de acceso a la información correspondiente en sentido AFIRMATIVO.------------------------------------------

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

> *"El sujeto obligado fue omiso en atender la petición concreta que le fue solicitada, limitándose a enviar diversas ligas que llevan a diversos documentos en formato digital. " (Sic)*

Por lo que mediante actos positivos el Sujeto Obligado envió informe en alcance señalando lo siguiente:

> Por lo tanto, los vínculos electrónicos proporcionados en la respuesta es información precisa del documento donde puede consultar las observaciones solicitadas en el apartado correspondiente a Obra Pública y Fraccionamientos, y de los cuales se anexan dos ejemplos del informe individual de auditoría para el ejercicio fiscal de 2020 y de la versión pública del informe final de auditoría para el ejercicio fiscal de 2017 que le fueron entregados en la respuesta:

> **2357/2022**
> **DESPACHO DEL AUDITOR SUPERIOR**
> **Informe Individual Chapala 2020** **Página 43 de 60**
>
> de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.
>
> **Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas**
>
> De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.
>
> De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:
>
> **41.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Chapala, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Las Minas"; Importe $888,770.46.
>
> Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (refrendo).
>
> 20-FCC-PO-001-703000-A-01 **Pliego de Observaciones**
>
> De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que inicialmente fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones de cobro que han sido instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento del pago de los derechos que debieron ser cubiertos por el urbanizador en el ejercicio fiscal auditado, aclarando que no existió una omisión de cobro respecto del concepto observado, siendo procedente la atención de esta observación.

(…)

> En cuanto a los ejercicios fiscales de 2021 y 2022, estos aún se encuentran en proceso con relación a los artículos 32 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

(…)

Con motivo de lo anterior el día 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe. En consecuencia, el día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado atendió de manera correcta la solicitud de información así como los agravios del presente recurso al modificar su respuesta y rendir una nueva mediante actos positivos, en los cuales precisó que los vínculos electrónicos se puede consultar la información solicitada anexando ejemplos de ello, como se advierte a foja 17 diecisiete de actuaciones y siguientes.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-**. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

**CUARTO.-**. Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**

**Salvador Romero Espinosa**
**Comisionado Presidente del Pleno**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**
**Comisionado Ciudadano**

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4233/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----------**HKGR**